

Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de La Universidad de San Carlos

aprobadas en Punto Tercero del Acta 21-2008; en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta 17-2011 y en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 23-2011, de las sesiones extraordinarias celebradas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 5 de septiembre de 2008, el 31 de agosto de 2011 y el 21 de noviembre de 2011, respectivamente.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1816 del Congreso de la República, en su Artículo 4#176; establece que los acuerdos de observancia general de las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, para su vigencia, deberán ser publicados en el Diario Oficial.

CONSIDERANDO

Que las reformas al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son disposiciones de observancia general para el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 82 de la Constitución Política de la República; Artículo 4, literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 1 y 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar reformas al Punto Noveno del Acta No. 911 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, "Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus modificaciones", de la manera siguiente:

Se reforma el artículo 4 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 4. Definiciones. En este Reglamento se usarán los términos siguientes, con las acepciones que se indican a continuación:

Universidad: Se denominará a la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus dependencias.

Plan: Será el Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte integral del régimen de seguridad social de la misma.

Trabajador o trabajadora: Es la persona individual, trabajador o trabajadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala afiliado o afiliada al Plan de Prestaciones, que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031, siempre que ingresen a trabajar a esta casa de estudios, con una edad cronológica menor de 45 años.

Sueldo base para cálculo de prestaciones. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por sueldo base la retribución obtenida producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos ciento cuarenta y cuatro (144) meses, o todos los meses cuando el tiempo de trabajo sea menor a doce (12) años por el promedio de los sueldos contratados durante los últimos ocho (8) años, o por todo el tiempo de servicio cuando sea menor.

Para los trabajadores que tengan un salario igual o menor al establecido para el trabajador clasificado en el nivel de servicio, no calificado "B", del Catálogo de Puestos de la Carrera Administrativa, el cálculo de sueldo será con base en el promedio de sueldos de los últimos cuatro (4) años o por todo el tiempo de servicio cuando sea menor. En el caso del promedio de horas contratadas, la base de cálculo corresponderá a ocho horas cuota/hora/diaria/mes, es decir no considerando excesos de horario. Por lo tanto, el factor de ajuste será como máximo la unidad (1) o una fracción menor a la unidad.

En el caso de los contribuyentes voluntarios al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el cálculo de la pensión por jubilación y otras pensiones en las que fuere aplicable, se tomará en cuenta el tiempo y el sueldo sobre el que se aportaron las cuotas, laboral y patronal, por contribuciones voluntarias. Se excluyen de este concepto los aguinaldos, bonificaciones, derechos de examen, escuela de vacaciones y cualesquiera otras remuneraciones extraordinarias.

Jubilación: Es la calidad que adquiere el trabajador de La Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio.

Invalidez: Es la incapacidad para trabajar debido a enfermedad o accidente, calificada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

Seguro: Deberá entenderse que se trata de seguro de vida de que gozan los trabajadores de conformidad con este Reglamento.

Accidente: Es un hecho violento, externo e independiente de la voluntad del trabajador.

Orfandad: Es la situación o condición de los hijos menores de veintiún años o incapacitados, que se consideran como un solo grupo familiar, a la muerte de cualquiera de sus padres que pertenezca al Plan.

Viudez: Es la situación o condición en que queda la esposa o esposo a la muerte de su cónyuge.

Compensación económica: Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a La Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

Tiempo de servicio: Es la suma de todos los períodos trabajados por el trabajador en La Universidad y de contribución al Plan. El requisito de contribución al Plan no es necesario para períodos anteriores al uno de enero de mil novecientos sesenta y seis. Tampoco será necesario dicho requisito cuando los servicios hayan sido prestados por contrato o cuando por cualquier otra circunstancia el trabajador hubiere dejado de pagar cuotas al Plan. Sin embargo, en estos casos, para tener derecho a que se computen esos períodos dentro del tiempo de servicio, el trabajador deberá pagar las cuotas (laboral y patronal), correspondientes con sus intereses al cien por ciento (100%) de la tasa de interés vigente a la fecha de pagos, utilizado por el Plan en sus operaciones de préstamos a los trabajadores de la Universidad".

Se reforma el artículo 9 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 9. Retiro temporal y definitivo. Del Retiro temporal. Los trabajadores que suspendan su relación laboral con la Universidad, deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha suspensión sea por licencia para realizar estudios de postgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso, se le eximirá de pagar las cuotas laboral y patronal correspondiente durante el tiempo que dure La Licencia sin goce desueldo por estudios o para ocupar otro cargo dentro de la propia Universidad de San Carlos. En el caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado.

Del Retiro definitivo. Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes: a) una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año o b) continuar perteneciendo al Plan, siempre que tenga diez (10) años mínimo de servicio y de contribución al plan y que continúe contribuyendo mensualmente con el pago de La cuota laboral y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual. En el caso del inciso b), cuando el extrabajador deje de pagar seis cuotas mensuales consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a éste de cualquier responsabilidad con el afiliado."

Se reforma el artículo 12 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 12. Retiro obligatorio. Los trabajadores afiliados al Plan de Prestaciones que cumplan 65 años de edad, serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los Trabajadores que cumplan 65 años de edad durante el primer semestre, podrán laborar hasta el 30 de Junio del año que corresponda y los trabajadores que cumplan los 65 años de edad en el segundo semestre podrán laborar hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente. Se exceptúan a las autoridades universitarias electas para el Consejo Superior Universitario, Juntas Directivas o Consejos Directivos de Las Unidades Académicas, que cumplan la edad de retiro en el ejercicio de sus funciones. En estos casos deben retirarse al concluir el período para el cual fueron electos."

Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 14. Valor de la pensión por jubilación. La Universidad, por medio del Plan, pagará a todo trabajador jubilado por cumplir con una mínima edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos, una pensión mensual de retiro, vitalicia, equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo base para el cálculo de prestaciones definido en el Artículo 4 de este Reglamento, siempre que no sea mayor a Q 1,500.00 por cuota hora diaria mes, y que ésta no exceda al lecho máximo de Q 12,000.00, revisable cada cinco años. La cuota laboral y patronal se calculará sobre el salario contratado. Dicha pensión la recibirá el jubilado mientras viva; principiará a recibirla un mes después de la fecha de su jubilación y cesará automáticamente, con el pago de la pensión completa al mes en que ocurra su fallecimiento."

Se reforma el artículo 23 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 23. Valor de seguro de vida. Los trabajadores o pensionados comprendidos en el artículo anterior, gozan de una protección, en calidad de seguro de vida, por la suma de treinta mil quetzales (Q 30,000.00), pagaderos a los beneficiarios designados por el trabajador o jubilado, al comprobarse fehacientemente el hecho del fallecimiento. Este seguro no se pagará si la muerte ocurre por suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Plan o de haber reingresado a él."

Se reforma el artículo 26 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 26. Beneficiarios. Todo asegurado nombrará uno o más beneficiarios para que en caso de fallecimiento de él, reciban el importe de la suma asegurada. Tal nombramiento puede ser notificado a solicitud escrita del propio asegurado.

En caso de no existir declaración de beneficiario, el pago del seguro de vida y/o la última pensión se hará al cónyuge, hijos, padres o herederos legales, conforme a las reglas de la sucesión intestada. Los interesados deberán acreditar su calidad con los documentos correspondientes."

Se reforma el artículo 42 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 42. Transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribución. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones, de conformidad a la escala siguiente:

AÑOS DE CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE
10	32.44%
11	37.18%
12	42.29%
13	47.78%
14	53.69
15	60.05%
16	66.90%
17	74.28%
18	82.22%
19	90.78%

Estos porcentajes serán aplicados al monto de la pensión calculada conforme a lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento, y será otorgada solamente en el caso de que no se haya hecho uso del derecho de la compensación económica establecido en el Artículo 9 de este mismo cuerpo."

Se adiciona el artículo 43 al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"

Artículo 43. Vigencia. Este Plan y su Reglamento entraron en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. Estas reformas y adiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación."

Se adiciona el artículo 44 al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 44. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las presentes reformas al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

DR. CARLOS ALVARADO CEREZO

SECRETARIO GENERAL